			INCOLORO DE 5.0 MM.								
NP6	GOBER		2.01.53 DESMONTE DE DIVISIÓN - PISO A TECHO. (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M2		$ 23,272.91	12.00%			11.20	
NP7	GOBER		2.08.30 SUMINISTRO E INSTALACIÓN FLANCHE EN LÁMINA E=0.25M	ML		$ 74,573.15	12.00%			11.50	
						COSTO BASICO DE OBRA		**$ 39,997,889.00**			
						ADMINISTRATIVOS (A)		24%			
						IMPREVISTOS (I)		2%			
						UTILIDAD (U)		4%			
						VALOR TOTAL (COSTO DIRECTO + INDIRECTO) AIU = 30% (A=23%, I=3%, U=4%)		**$ 39,997,889.00**			

3.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Serán los mismos.

4. PLAZO:

La presente prorroga será por el termino de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

En el mismo lugar.

6. VALOR.

El valor que se pretende adicionar, es por **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19.000.000) M/CTE,** con cargo al presupuesto general para la vigencia fiscal de 2026, disponibilidad presupuestal No. 2026051100002 de fecha 11 de mayo del 2026 rubro No. 2.3.2.02.008.05 expedida por la secretaria de Hacienda Municipal, los cual se discrimina de la siguiente manera:

A continuación se detallan los ítems que han tenido movimiento:

CONDICIONES ORIGINALES	CANTIDADES	VALORES	CONDICIONES ACTUALIZADAS

Nº	ESPECIFICACIONES		ACTIVIDAD	UND	CANT	VALOR UNITARIO	INCREMENTO X DISTANCIA	VALOR TOTAL	(+)	(-)	Mayores (+)	Menores (-)	CANT	VALOR TOTAL
	GENERAL	PARTICULAR												
1			**1. PRELIMINARES**											
1.1	GORBER.		EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	5.00	$ 91,750.92	0.00%	$ 458,754.60	0.28		$ 25,690.26	$ 0.00	5.28	$ 484,481.85
2			**2. DEMOLICIÓN Y DESMONTE**								$ 0.00	$ 0.00		
2.1	GORBER.		DEMOLICIÓN DE ANDÉN O PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO E > A 12 CM. (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M2	2.00	$ 49,532.28	0.00%	$ 99,064.55	8.00		$ 396,258.20	$ 0.00	10.00	$ 495,322.75
2.2	GORBER.		DEMOLICIÓN DE ENCHAPE CERÁMICO, (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M2	2.00	$ 12,851.72	0.00%	$ 25,703.44	28.33		$ 364,089.28	$ 0.00	30.33	$ 389,792.73
2.3	GORBER.		DEMOLICIÓN DE MUROS EN MAMPOSTERÍA DE LADRILLO E = 0.15 M. (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M2	1.80	$ 21,401.73	0.00%	$ 38,523.12		-1.80	$ 0.00	-$ 38,523.12	0.00	$ 0.00
3			**3. ESTRUCTURAL**								$ 0.00	$ 0.00		$ 0.00
3.1	GOBER		PLACA BASE EN CONCRETO E = 10.0 CM.	M2	1.84	$ 515,707.78	12.00%	$ 948,902.31	2.96		$ 1,526,495.02	$ 0.00	4.80	$ 2,475,397.32

			17.5 MPa (2500 PSI)											
3.2	GOBER		MURO EN LADRILLO TOLETE COMUN DE E = 0.20 M.	M2	2.66	$ 223,400.72	12.00%	$ 594,245.91		-2.66	$ 0.00	-$ 594,245.91	0.00	$ 0.00
3.3	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE EN PORCELANATO SELLADO	M2	28.38	$ 184,112.06	12.00%	$ 5,225,100.25	2.06		$ 379,270.84	$ 0.00	36.74	$ 6,764,277.07
3.4	GOBER		PAÑETE LISO MUROS 1:4	M2	17.72	$ 50,862.23	12.00%	$ 901,278.67	4.68		$ 238,035.22	$ 0.00	22.40	$ 1,139,313.89
3.5	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA	KG	12.93	$ 10,541.82	12.00%	$ 136,305.79			$ 0.00	$ 0.00	12.93	$ 136,305.79
3.6	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO RASO EN PVC DE 7 MM.	M2	3.60	$ 10,664.38	12.00%	$ 38,391.78			$ 0.00	$ 0.00	3.60	$ 38,391.78
3.7	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANEL LED CUADRADO DE INCRUSTAR 12 W	UND	5.00	$ 44,751.00	12.00%	$ 223,755.01		-5.00	$ 0.00	-$ 223,755.01	0.00	$ 0.00
4			**4. CUBIERTA**								$ 0.00	$ 0.00		$ 0.00
4.1	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA GALVANIZADA TRAPEZOIDAL CAL. 30	M2	57.50	$ 60,888.95	12.00%	3,501,114.44	52.50		$ 3,196,669.71	$ 0.00	110.00	$ 6,697,784.15
4.2	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN PERFILERIA METALICA PARA ESTRUCTURA DE	KG	665.68	$ 31,285.04	12.00%	20,825,827.02	243.32		$ 7,612,276.52	$ 0.00	909.00	$ 28,438,103.54

			CUBIERTA DE EDIFICACIONES. DIMENSIONES Y CALIBRES SEGÚN DISEÑO											
4.3	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL EN LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 23 ANCHO HASTA 0.40M ALTURA HASTA 0.30M . (INCLUYE ANTICORROSIVO PRIMER Y PINTURA).	ML	11.50	$ 209,625.28	12.00%	2,410,690.78			$ 0.00	$ 0.00	11.50	$ 2,410,690.78
5			**5.CONEXIONES HIDROSANITARIAS**								$ 0.00	$ 0.00		$ 0.00
5.1	GOBER		CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 1.00 X 1.00 X 1.00 M. (NO INCLUYE TAPA).	UND	2.00	$ 1,047,308.73	12.00%	2,094,617.46			$ 0.00	$ 0.00	2.00	$ 2,094,617.46
5.2	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SANITARIA D = 4"	ML	14.00	$ 73,927.98	12.00%	1,034,991.76			$ 0.00	$ 0.00	14.00	$ 1,034,991.76
5.3	GOBER		PUNTO SANITARIO DE DESAGUES DE 4"	UND	1.00	$ 229,814.09	12.00%	229,814.09			$ 0.00	$ 0.00	1.00	$ 229,814.09
5.4	GOBER		PUNTO SANITARIO DE DESAGUES DE 3"	UND	2.00	$ 169,711.17	12.00%	339,422.34			$ 0.00	$ 0.00	2.00	$ 339,422.34
5.5	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL	UND	1.00	$ 785,633.18	12.00%	785,633.18			$ 0.00	$ 0.00	1.00	$ 785,633.18

			MEDIANO COMPLETO. (INCLUYE GRIFERÍA CROMADA)											
5.6	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE 1/2" T.P, PARA RED DE SUMINISTRO.	ML	8.00	$ 10,719.08	12.00%	85,752.66			$ 0.00	$ 0.00	8.00	$ 85,752.66
NP			**ITEM NO PREVISTO**								$ 0.00	$ 0.00		$ 0.00
NP1	GOBER		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE EN CONCRETO	UND		$ 1,183,000.00	12.00%		1.00		$ 1,183,000.00	$ 0.00	1.00	$ 1,183,000.00
NP2	GOBER		2.17.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRADURA BAÑO DE POMO MADERA / METÁLICO USO INSTITUCIONAL	UND		$ 117,955.68	12.00%		2.00		$ 235,911.36	$ 0.00	2.00	$ 235,911.36
NP3	GOBER		2.07.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO Y VINILO A TRES MANOS EN MUROS	M2		$ 30,731.46	12.00%		29.70		$ 912,724.23	$ 0.00	29.70	$ 912,724.23
NP4	GOBER		2.07.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE O ESTUCO A TRES MANOS	M2		$ 16,059.67	12.00%		92.84		$ 1,490,980.19	$ 0.00	92.84	$ 1,490,980.19
NP5	GOBER		2.17.09 SUMINISTRO E INSTALACIÓ	M2		$ 141,105.09	12.00%		0.12		$ 16,932.61	$ 0.00	0.12	$ 16,932.61

			N DE VIDRIO CRUDO INCOLORO DE 5.0 MM.											
N P6	GOBE R		2.01.53 DESMONTE DE DIVISIÓN - PISO A TECHO. (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M 2		$ 23,272.91	12.00%		11.20		$ 260,656.54	$ 0.00	11.20	$ 260,656.54
N P7	GOBE R		2.08.30 SUMINISTRO E INSTALACIÓN FLANCHE EN LÁMINA E=0.25M	M L		$ 74,573.15	12.00%		11.50		$ 857,591.18	$ 0.00	11.50	$ 857,591.18
			COSTO BASICO DE OBRA					**$ 39,997,889.00**			**$ 14,921,785.00**	**-$ 38,523.00**		**$ 58,997,889.00**
			ADMINISTRATIVOS (A)					24%					24%	$ 14,159,493.00
			IMPREVISTOS (I)					2%					2%	$ 1,179,958.00
			UTILIDAD (U)					4%					4%	$ 2,359,916.00
			VALOR TOTAL (COSTO DIRECTO + INDIRECTO) AIU = 30% (A=23%, I=3%, U=4%)					**$ 39,997,889.00**			**$ 14,921,785.00**	**-$ 38,523.00**		**$ 58,997,889.00**

7. ESPECIE DEL CONTRATO:

Será el mismo.

8. FORMA DE PAGO:

Será la misma.

9. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.

Sera la establecida inicialmente.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

FUNDAMENTOS ADICIONAL EN VALOR.

La adición no modifica ni altera el objeto del contrato, pero si adiciona el valor del contrato.

Adicional a lo anterior, es preciso señalar que el valor a adicionar no supera el 50% del valor del contrato, cumpliéndose así los requisitos del Art 40 de la Ley 80 de 1993:

> *"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR:

El valor de la adición 1, no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19.000.000) M/CTE,** cual se realiza para garantizar el personal suficiente para cumplir con los deberes de la secretaria de Planeación e Infraestructura y por ende de la administración municipal de Aratoca en cabeza del señor Alcalde.

Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del municipio con la adición en valor es lograr los fines previstos en el CONTRATO DE OBRA No. MC-025-2026 y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

RESPECTO DE LA PRORROGA EN PLAZO

Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación del plazo del contrato se encuentra plenamente respaldada por el régimen de contratación pública colombiano, siempre y cuando se ajuste a las condiciones y limitaciones previstas en la ley. En primer lugar, es importante destacar que la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) no prohíbe las prórrogas de los contratos estatales. Por el contrario, dada su omisión expresa sobre el particular, prevalece la aplicación de los principios del derecho común (autonomía de la voluntad privada) en armonía con el interés público. La doctrina ha aclarado al respecto que *"La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió...*

de manera que... no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, ... trasladable... a los contratos estatales". En consecuencia, las partes tienen la libertad de acordar la extensión del plazo contractual.

No obstante, debe observarse el cumplimiento de ciertas condiciones legales al modificar un contrato estatal: (i) no alterar el objeto contractual, (ii) no superar los límites de adición en valor establecidos en la ley, y (iii) realizar la prórroga *antes del vencimiento* del plazo vigente. Analizando estos aspectos en nuestro escenario, se concluye lo siguiente:

- **Objeto contractual inmodificado:** La prórroga pretendida no implica cambio alguno en el objeto del contrato, que continúa siendo la cofinanciación y ejecución del proyecto originalmente convenido. Modificar el plazo no equivale a modificar el objeto, el cual permanece idéntico **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA-RETROEXCAVADORA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA-SANTANDER.** Cabe recordar la regla tradicional según la cual *"En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido..."*. Esta prohibición de variar el objeto se respeta totalmente en la presente prórroga, pues no se están introduciendo obligaciones ajenas al propósito inicial, sino ajustando el tiempo para cumplir dicho propósito.

- **Valor y equilibrio económico:** Es importante destacar que la limitación legal de no adicionar más del 50% del valor inicial aplica a los adicionales en dinero, mas no existe un porcentaje límite predeterminado para las prórrogas en tiempo, quedando estas supeditadas a la necesidad del servicio y a la autonomía de la voluntad, como ya se mencionó. En nuestro caso, la prórroga obedece a necesidad técnica y no persigue aumentar el valor; por ende, no vulnera la restricción de adición económica ni afecta per se la ecuación financiera. Si el mayor plazo eventualmente genera costos indirectos adicionales (por ejemplo, costos de supervisión, administración de obra por más tiempo, etc.), tales aspectos deberán ser reconocidos para mantener el equilibrio económico, en aplicación del principio del *precio justo*. Sin embargo, reiteramos, el núcleo de la modificación propuesta es temporal, técnico y financiero.

- **Oportunidad de la prórroga:** Jurídicamente, una prórroga debe acordarse **antes del vencimiento** del plazo contractual vigente, dado que, una vez expirado el término original, el contrato habría terminado y no podría reactivarse extemporáneamente (salvo liquidación atrasada u otras situaciones especiales no aplicables aquí). En este sentido, la prórroga que se propone se está gestionando dentro del plazo actual del contrato (15 días), cumpliendo así la exigencia de oportunidad. La jurisprudencia contenciosa ha sido clara en indicar que las extensiones deben pactarse en vigencia del contrato, pues de lo contrario equivaldrían a una contratación fuera del procedimiento legal. En concordancia con ello, la regla citada del antiguo Decreto 222/1983 (aún orientadora en su lógica) proscribía prorrogar plazos vencidos. Por consiguiente, mientras la prórroga se suscriba mediante otrosí antes de finalizar el plazo inicialmente previsto, estará jurídicamente habilitada.

En consideración con el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre la Modificación Unilateral del contrato y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de

la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

Conforme a lo anterior, por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones y/o adiciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

En este sentido, la adición del contrato se deberá entender que se realiza con el contrato inicialmente celebrado.

Podemos con fundamento en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015 proceder a llevar a cabo adicional y/o prorroga.

Debido a que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: ***"en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato".***

Aunado a lo anterior, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso

> *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitación previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al*

reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."

Para el cumplimiento de deberes y funciones señaladas en el municipio de Aratoca a través de la secretaria de Planeación e Infraestructura, se requiere personal para el correcto, óptimo, necesarios para cumplir con eficiencia y eficacia los deberes de esta dependencia
Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que esta dependencia requiere el suficiente personal para cumplir con los debido responsabilidades de la secretaria de Planeación e Infraestructura, se celebró el ***CONTRATO DE OBRA No. MC-025-2026*** *cuyo objeto es* ***ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA IFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE OTANCHE BOYACA.*** *requiriéndose en este momento su continuidad, teniendo en cuenta que el año en curso no ha terminado y es necesario ampliar el valor y plazo del contrato señalado y en consecuencia realizar una modificación contractual tendiente a ampliar el valor del contrato* ***DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19.000.000) M/CTE),*** *y su correspondiente valor total fiscal en CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (58.997.889.00) y prorrogar por el término de quince (15) días calendario.*

11. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Serán las establecidas en el estudio inicial; no obstante, el contratista deberá actualizarlas de acuerdo a lo establecido en el presente adicional.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Disponibilidad presupuestal No. 2026051100002 de fecha 11 de mayo del 2026, expedida por la secretaria de Hacienda Municipal.

13. ESTIMACIÓN DE RIESGOS

Serán los mismos.

Cordialmente,

ANYUL ADRIAN GARZON BERNAL
Secretario de Planeación e Infraestructura
SUPERVISOR

Reviso en lo jurídico: Fredy Riaño Salinas.
Asesor jurídico externo.